

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2676
RADICADO:	760013110012-2021-0256-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ANGELA ESTEFANIA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	THOMAS ANTUAN MOLANO BARRIOS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA RECONVENCION

Se INADMITE la demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por ANGELA ESTEFANIA SANCHEZ SANCHEZ en contra de THOMAS ANTUAN MOLANO BARRIOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Respecto a la causal 1º invocada, deberá describir **uno por uno los hechos constitutivos de la misma**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la citada causal, aclarando la fecha exacta y el modo en que constató, corroboró, se dio cuenta efectivamente con sus propios ojos, que el demandado tenía una relación sentimental con la señora STEPHANIA ALTAMIRANO, tal como lo narra en el hecho séptimo. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Deberá aportar la dirección electrónica o canal digital donde recibirá notificaciones los testigos ANA GLADIS CAPOTE, URSULA BARRIOS CAPOTE, LINA FERNANDA CABRERA PALOMINO, (Art.82 numeral 10 del C.G.P. y artículo 6 Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Aclarará, ajustará o prescindirá de la solicitud del literal c) de la pretensión cuarta relacionado a la salida del país, así como lo relativo a las visitas de la hija en común, toda vez que no es un tópico a tratar en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389 y 88 del CGP.

CUARTO: Deberá aclarar en qué consisten los perjuicios morales que tasa en la suma de \$4.000.000 y que solicita se condene al demandado, señalando expresamente a qué corresponden los mismos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec8d123ac398cc0c1b60df5d918b00c0a690568351ebe5de388df0272086ec**

Documento generado en 17/11/2021 01:03:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>